

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente del proceso informándole que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia del 23 de octubre de 2023, confirmó el auto adiado el 15 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de los señores CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA, MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ y JAHIR LLANO OCHOA.

Asimismo, se informa que la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones formuladas por la demandada FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA.

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES: 16 de agosto de 2023.
CINCO DÍAS TRASLADO: corrieron desde el 17 al 24 de agosto de 2024.
PRESENTACIÓN PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES: 24 de agosto de 2024

En la fecha, **08 de marzo de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SIMULACIÓN
DEMANDANTE : ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO
DEMANDADOS : FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA
CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA
BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA
MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ
JAHIR LLANO OCHOA
FONDO DE EMPLEADOS ETEX COLOMBIA –FETEXCOL
RADICADO : 170014003010-2023-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO 0349-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, **ESTÉSE A LO RESUELTO** por Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia del 23 de octubre de 2023, confirmó el auto adiado el **15 de agosto de 2023**.

Como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados de la demanda, que de las excepciones incoadas por parte de la demandada

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, se corrió traslado y dentro del término la parte demandante se pronunció al respecto, y por estarse de cara a un asunto que se tramita en **MINIMA CUANTÍA**, en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, procede el Despacho a fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA INICIAL**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

De otra parte, respecto de la prueba solicitada por la parte demandante, tendiente a la **Inspección Judicial a los Libros de Contabilidad de la Fundación Obras Sociales Betania**, tiene el despacho que la misma será negada por cuanto el profesional idóneo para inspeccionar los documentos referidos y emitir un concepto sobre aquellos, es un Contador Público, razón por la cual, en su lugar, se ordenará la práctica del dictamen pericial por parte de un Contador Público, sobre los libros de Contabilidad de la Fundación Obras Sociales Betania, de los años 1980 a 1990.

Finalmente, la parte demandante en escrito correctivo de la demanda solicitó de manera adicional la práctica del dictamen pericial sobre el predio que fue objeto de compraventa, no obstante, en la solicitud de dicho medio probatorio, no indica el objeto de la prueba y tampoco informa sobre que versará la experticia que pretender arrimar ni mucho menos la especialidad el profesional que lo rendirá, por lo cual, no hay elementos para decretar la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día _____, para que se surtan las diligencias en una sola audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales:

- 2.1.1.1.** Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores Orlando Sánchez Criollo y María Cielo Cardona Jiménez.
- 2.1.1.2.** Registro civil de nacimiento de Claudia Leticia Sánchez Cardona.
- 2.1.1.3.** Registro Civil de nacimiento de Bibiana María Sánchez Cardona.
- 2.1.1.4.** Escritura pública No. setecientos dieciséis (716) de junio seis (6) de dos mil catorce (2014), mediante la cual la Fundación Obras Sociales Betania, vendió el inmueble a las señoras Claudia Leticia y Bibiana María Sánchez Cardona.
- 2.1.1.5.** Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
- 2.1.1.6.** Auto Interlocutorio No. 243 de marzo catorce de dos mil diecisiete, mediante el cual fue aprobado por el Juzgado Segundo de Familia del Círculo de Manizales, Caldas, el acuerdo conciliatorio de los señores ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO y MARÍA CIELO CARDONA JIMÉNEZ, en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- 2.1.1.7.** Recibo de pago sin número de marzo veintidós de mil novecientos ochenta y dos, por la suma de veinte mil pesos.
- 2.1.1.8.** Recibo de pago No. 218332 de diciembre veintitrés de mil novecientos ochenta y tres por la suma de dieciocho mil pesos.
- 2.1.1.9.** Recibo de pago No. 218671 de marzo trece de mil novecientos ochenta y cuatro por la suma de tres mil pesos.
- 2.1.1.10.** Recibo de pago No. 219551 de diciembre veinte de mil novecientos ochenta y cuatro por la suma de doce mil pesos.
- 2.1.1.11.** Recibo de pago No. 219421 de agosto siete de mil novecientos ochenta y cinco por la suma de diecinueve mil ochocientos pesos.
- 2.1.1.12.** Recibo de pago No. 220822 de julio veinticinco de mil novecientos ochenta y seis por la suma de dieciocho mil doscientos cincuenta pesos.
- 2.1.1.13.** Recibo de pago No. 221576 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 2.1.1.14.** Recibo de pago No. 221577 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 2.1.1.15.** Recibo de pago No. 221578 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 2.1.1.16.** Recibo de pago No. 221579 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 2.1.1.17.** Recibo de pago No. 221580 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 2.1.1.18.** Recibo de pago No. 221581 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.

- 2.1.1.19.** Recibo de pago No. 221582 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 2.1.1.20.** Recibo de pago No. 222689 de julio diecisiete de mil novecientos ochenta y siete por la suma de veinticuatro mil pesos.
- 2.1.1.21.** Recibo de pago No. 227601 de diciembre veintitrés de mil novecientos ochenta y siete por la suma de veinticuatro mil pesos.
- 2.1.1.22.** Recibo de pago No. 228998 de julio trece de mil novecientos ochenta y ocho por la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos.
- 2.1.1.23.** Recibo de pago No. 220044 de diciembre veintitrés de mil novecientos ochenta y ocho por la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos.
- 2.1.1.24.** Recibo de pago No. 231342 de julio seis de mil novecientos ochenta y nueve por la suma de treinta mil pesos.
- 2.1.1.25.** Recibo de pago No. 232790 de diciembre catorce de mil novecientos ochenta y nueve por la suma de treinta mil pesos.
- 2.1.1.26.** Recibo de pago No. 232791 de diciembre catorce de mil novecientos ochenta y nueve por la suma de seis mil pesos.
- 2.1.1.27.** Tres Recibos de pago de predial, correspondientes al año 1999.
- 2.1.1.28.** Plan de Pagos de la casa de habitación, que le fue entregado al demandante.
- 2.1.1.29.** Derecho de petición dirigido a la Fundación Obras Sociales Betania.
- 2.1.1.30.** Respuesta al derecho de petición realizada por la Fundación Obras Sociales Betania, mediante el cual no es suministrada información.
- 2.1.1.31.** Escritura Pública 1029 del 21 de marzo de 2013, corrida en la Notaría 4 del Círculo Registral de Manizales.
- 2.1.1.32.** Letra de Cambio suscrita por la demandada.
- 2.1.1.33.** Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula 100-9462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

2.1.2. Oficio

Se **REQUIERE** a la **Fundación Obras Sociales Betania**, para que con destino a este proceso y dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, informe cuál fue el mecanismo de elección respecto de las demandadas **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA y BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA** para realizar la venta su favor del inmueble identificado con el **F.M.I. 100-64657**.

2.1.3. Dictamen pericial

Se **DECRETA** la práctica del **Dictamen pericial** sobre los libros contables y nóminas de la Fundación Obras Sociales Betania, de los años 1980 a 1990, a cargo de un **Contador Público**; quien deberá verificar los pagos que se hicieron a favor del demandante en razón de la relación laboral que lo vinculaba con la Fundación y si los mismos se imputaron al pago del lote sobre el cual está construido el bien objeto del presente proceso, experticia cuyas expensas serán de resorte de la parte demandante, quien, a su vez, lo aportará dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se **ADVIERTE** a la Fundación Obras Sociales Betania, que deberá prestar colaboración sin interposición de barreras y/o dilaciones, para llevar a cabo la práctica de la prueba decretada y al demandante que, en caso de no aportar la experticia en el término concedido, se entenderá que ha desistido de ella.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA OBRAS SOCIALES BETANIA

2.2.3. Documentales

2.2.3.1. Solicitud realizada por la Fundación Obras Sociales Betania a la Alcaldía de Manizales solicitando la exoneración del impuesto predial.

2.2.3.2. Factura de venta nro. 00586.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: NEGAR la práctica del **DICTAMEN PERICIAL** sobre el predio identificado con F.M.I. 100-64657, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Para efectos de ingresar a la audiencia, se dispone el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20929155>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 41 el 11 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5216803f3bb44125839fa2fb3db828ea41a3423998cb36eb542206f4265ab8b**

Documento generado en 08/03/2024 02:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>